



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 04/06/2.020.

Radicado	08001-33-33-014-2020-00090-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Rosalba Cervantes de Aparicio
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo dentro de la presente acción de tutela, informando la posible necesidad de vincular al Banco BBVA.-

PASA AL DESPACHO
Para eventual Vinculación.

CONSTANCIA
Informe rendido por el Banco Popular el día 02/06/2.020 a través del Correo Institucional del Despacho.-

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001-33-33-014-2020-00090-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Rosalba Cervantes de Aparicio
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

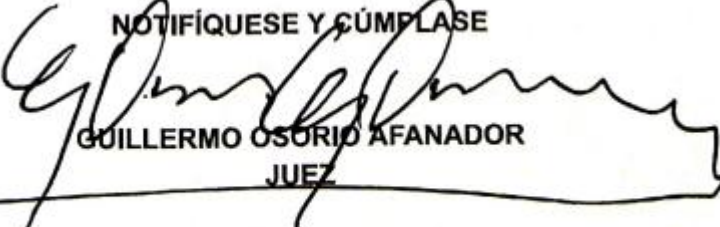
Visto el informe secretarial y analizado el informe rendido por la entidad financiera vinculada - Banco Popular -, en el que señala: “(...) *Por información suministrada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la mesada correspondiente al mes de abril está disponible para ser cobrado por caja en el Banco BBVA*”

Por tanto, ante eventuales ordenaciones, considera el Despacho que resulta necesario vincular al presente trámite al Banco BBVA Colombia y/o quien haga sus veces, con el propósito de que se ejerza y garantice el derecho a la defensa que le asiste, en concordancia a los hechos expuestos en el libelo demandatorio impetrado por la señora Rosalba Cervantes, y lo afirmado en el informe rendido por la entidad financiera - Banco Popular, los cuales se le remitirán por secretaria.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. VINCULESE** al presente trámite tutelar al **BANCO BBVA COLOMBIA** en atención a lo dispuesto en la presente providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **BANCO BBVA COLOMBIA**, por el medio más expedito y eficaz.
- 3. INFÓRMESE** al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **BANCO BBVA COLOMBIA**, que en el término de un (1) día y por el medio más expedito puede rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. REITERAR** que las comunicaciones, memoriales, informes y recursos con ocasión de éste trámite, se recibirán en la cuenta de correo electrónico : adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 058 DE HOY 05/06/2020 A LAS 8:00 A.M.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 04/06/2020

Radicado	08001-33-33-014-2020-00087-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Patricia Pupo de Osorio
Demandado	Nueva E.P.S., Ministerio de Salud - Departamento para la Prosperidad Social (DPS) - Superintendencia Nacional de Salud - Comisión de Regulación en Salud (CRES)
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el accionado Nueva EPS, en memorial remitido al correo electrónico institucional el día 04 de Junio de 2020, manifiesta que impugna de la sentencia proferida dentro del proceso de referencia.

PASA AL DESPACHO
Para resolver sobre la concesión de la impugnación.

CONSTANCIA
Impugnación interpuesta por el accionado Nueva E.P.S el 04 de Junio de 2.020.


ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Cuatro (04) de Junio de dos mil veinte (2.020).

Radicado	08001-33-33-014-2020-00087-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Patricia Pupo de Osorio
Demandado	Nueva E.P.S., Ministerio de Salud - Departamento para la Prosperidad Social (DPS) - Superintendencia Nacional de Salud - Comisión de Regulación en Salud (CRES)
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

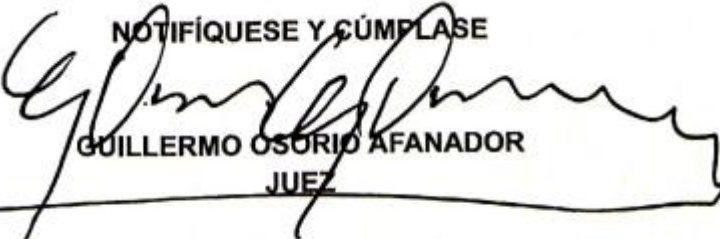
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el accionado **NUEVA EPS**, a través de apoderado judicial presentó impugnación el día cuatro (04) de Junio del año que corre, contra la sentencia de tutela proferida por éste Despacho el primero (1) de Junio de la misma anualidad, a través del cual se amparó los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la accionante.-

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

1.- Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, concédase la impugnación presentada por el accionado **NUEVA EPS**, contra la sentencia de fecha Primero (1) de junio del dos mil veinte (2.020), en razón a las consideraciones expuestas.

2.- En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al superior para lo concerniente a la alzada, por conducto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, atendiendo las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 058 DE HOY 05/06/2020 A LAS 8:00 A.M.



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA